



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 22 de febrero del año dos mil veintidós (2.022).- A despacho de la señora Juez, la presente demanda ejecutiva, en la que la parte demandada fue notificado conforme lo previsto en el artículo 292 del C.G.P., sin que hayan propuesto excepciones contra el mandamiento ejecutivo dentro del término otorgado para tal fin. Sírvase proveer.

MAYRA ALEJANDRA ECHEVERRY GARCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MINICIPAL

Santiago de Cali, 22 de febrero del año dos mil veintidós (2.022).

AUTO No. 416

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL ALHAMBRA V ETAPA
NIT. 800.069.529-3 francyelenav8@hotmail.com ,
uralhambra5@gmail.com

DEMANDADO: ADALGISA AGUILAR GOMEZ C.C 48.646.838

RADICACIÓN: 76-001-40-03-001-2021-00760-00

Se encuentra a Despacho para dictar el auto de que trata artículo 440 del Código General del Proceso.

La demanda correspondió por reparto el día 15 de septiembre de 2021 y mediante **auto Interlocutorio No.2653 calendarado el 27 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)** se libró mandamiento de pago, así:

PRIMERO. ORDENASE a la parte demandada, a la señora **ADALGISA AAGUILAR GOMEZ C.C 48.646.838** con domicilio en la ciudad de Cali, pagar a favor del **CONJUNTO RESIDENCIAL ALHAMBRA V ETAPA NIT. 800.069.529-3**, dentro de los (5) días siguientes a su notificación, las siguientes sumas de dinero:

1.- CAPITAL

1.1 Cuotas de administración:

PERIODO	CUAOTA DE ADMINISTRACION	CUOTRAS EXTRAS
sep-20	\$121.762	
oct-20	\$210.000	
nov-20	\$210.000	
dic-20	\$210.000	
ene-21	\$218.000	
feb-21	\$218.000	
mar-21	\$218.000	\$160.000
abr-21	\$218.000	
may-21	\$218.000	
jun-21	\$218.000	
jul-21	\$218.000	

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Cali Juzgado Primero Civil Municipal Código No. 760014003001 Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012 Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co Palacio de Justicia – Piso 9	SIGC			
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 33%;"><i>total</i></td> <td style="width: 33%;">\$2.277.762</td> <td style="width: 33%;">\$160.000</td> </tr> </table>		<i>total</i>	\$2.277.762	\$160.000	
<i>total</i>	\$2.277.762	\$160.000			

1.2 Por las cuotas de administración que se signa causando durante el transcurso del proceso.”(...)

La señora **ADALGISA AGUILAR GOMEZ C.C 48.646.838** se notificó de conformidad con lo estatuido en el artículo 292 de nuestro código general del proceso el día **26 de enero de 2022** conforme a la certificación inmersa en el expediente, sin oponerse a ninguna de las pretensiones ni ejercer medio de defensa alguno, ni presentar escrito de contestación.

Así las cosas, tenemos que los documentos aportados prestan suficiente mérito ejecutivo al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, puesto que contienen unas obligaciones claras, expresas y exigibles consistentes en el pago de unas determinadas sumas de dinero y proviene del deudor contra quien constituye plena prueba.

No habiéndose propuesto excepciones oportunamente por parte del demandado dentro del término legal que para ello se les concedió, se impone dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2o. del artículo 440 ibídem, que al respecto dice lo siguiente:

"Si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".

En consecuencia, en este asunto se procederá a dictar auto, ordenándose seguir adelante con la ejecución en contra de la demandada la señora **ADALGISA AGUILAR GOMEZ C.C 48.646.838**, en los términos dispuestos en el auto que libró mandamiento de pago ejecutivo **auto Interlocutorio No.2653 calendado el 27 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)**.

Así mismo, se fijará el monto de las agencias en Derecho que correspondan.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Cali, Valle, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: SE ORDENA SEGUIR adelante la ejecución instaurada por **CONJUNTO RESIDENCIAL ALHAMBRA V ETAPA NIT. 800.069.529-3**, y en contra de la señora **ADALGISA AGUILAR GOMEZ C.C 48.646.838**, como se ordenó en el **auto Interlocutorio No. 2653 calendado el 27 de septiembre del año dos mil veintiuno (2.021)**

SEGUNDO: PRACTÍQUESE la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha desde su presentación. (Art. 446 del C.G. Proceso).

TERCERO: Se fija como agencias en derecho a favor de la demandante y en contra del demandado, la suma de **CIENTO CINCO MIL PESOS (\$105.000) M/CTE.**



Libertad y Orden

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Cali
Juzgado Primero Civil Municipal
Código No. 760014003001
Teléfono (02) 8986868 ext. 5011 - 5012
Correo electrónico: j01cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia – Piso 9

SIGC

CUARTO: ORDENAR el remate de los bienes embargados y secuestrados, y de los que llegaren a ser objeto de tal medida, previo su avalúo, conforme lo señala el artículo 452 del C. General del Proceso.

QUINTO: Oficiar a las entidades enlistadas en el cuaderno de medidas cautelares a fin de informarles que los depósitos judiciales que se descuenten en adelante se deberán seguir consignando a órdenes de la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEXTO: De igual forma remítanse todos y cada uno de los títulos judiciales consignados a órdenes de este juzgado, dentro del presente proceso a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI, en la cuenta No 760012041700 del Banco Agrario de Colombia. (CIRCULAR CSJVAC17-37 y CSJVAC18-055).

SEPTIMO: En firme el auto que apruebe la liquidación de costas, remítase el expediente a los JUZGADOS DE EJECUCION CIVIL previa cancelación del registro en el libro radicator y en el sistema de información Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR.
Juez

RE

Estado No. 29

23 de febrero de 2022

Mayra Alejandra Echeverry Gracia
Secretaria

Firmado Por:

Eliana Mildreth Ningo Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a576e78f2cb50363c2f5e2747300cc607e920e3ece1db70f6cb803aa90cd267**

Documento generado en 22/02/2022 03:10:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>